

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, catorce de julio de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2021-247

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A.

Ejecutado: Diego Fernando Durán Ortiz

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra DIEGO FERNANDO DURAN ORTIZ en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

El BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra DIEGO FERNANDO DURAN ORTIZ para el pago de las sumas \$34.724.249.00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 009005409529 más los intereses moratorios pactados siempre que no superen los legalmente permitidos y \$1.183.356.00 por concepto de intereses de plazo causados.

Mediante auto del 11 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago el cual se notificó al demandado DIEGO FERNANDO DURAN ORTIZ el 17 de junio de 2021 en los términos del Decreto 806 de 2020 sin que cancelara la obligación ni propusieran excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a la demandada.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a la ejecutada. Inclúyase en la liquidación la suma de \$1.600.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez